



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.0202

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 158374089001. 2017-00056-00.

**Dte:** BANCOLOMBIA S.A.

**Ddo:** ORALINDA CORONADO LEON Y OTRO

**DECISIÓN:** TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Tuta, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago.

**ANTECEDENTES:**

El demandante en el presente asunto, BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1.Según el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo pertinente a la terminación del proceso por pago, una vez se acredite el mismo respecto a la obligación demandada y las costas que se exigen en la demanda.

2.Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.

3.El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

**DECISION:**

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares.

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., quien a través de apoderado judicial adelanto la respectiva acción en contra de ORALINDA CORONADO LEON Y JOSE BEYER SANCHEZ CORONADO, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES respecto del embargo de cuentas bancarias ordenadas en providencia del veinticuatro (24) de mayo del 2017. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del título base de la ejecución a favor de los demandados y con las constancias del caso.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 035 hoy quince (15) de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES  
8:00 am - 12 m  
1:00 pm - 5:00 pm